

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veinte (2020)

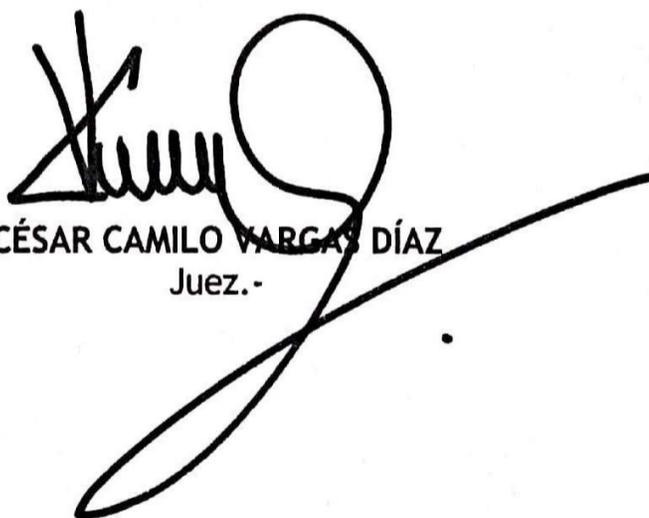
Ref.: 110014003063202000454

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1º) Al tenor de lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, informará la forma como obtuvo la dirección electrónica o el canal digital del demandado, y aportará la prueba correspondiente.

2º) En obediencia a lo previsto en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto antes invocado, acreditará que remitió al demandado copia de la demanda y sus anexos, dado que no fueron pedidas medidas cautelares con el libelo.

Notifíquese,



CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Juez.-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 22 de julio de 2020

No. de Estado 11

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria

Jr.